

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1877.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADMINISTRACION.

En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio por varios Gobernadores y Comisiones provinciales sobre los documentos que han de presentarse, á fin de que dichas Corporaciones puedan dejar libres á los sustituidos en el servicio de las armas para los efectos de la concesion otorgada á D. Emilio Domenech y compañía, con fecha 4 de Marzo último, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los referidos documentos sean los que determina la base 9.^a de la citada disposicion, y que al autorizar la sustitucion de los mozos sujetos á la responsabilidad

del servicio militar y declarados soldados, se les advierta que no se hallan exentos de la que establece el art. 1.^o8 de la vigente ley de reemplazos en el caso de desertar los sustitutos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1875.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

No debiendo ser admitidos como sustitutos los mozos que tengan responsabilidad personal en materia de quintas; el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. vigile y averigüe las condiciones de los que bajo tal concepto presenten las empresas y corporaciones á quienes se ha otorgado al efecto la oportuna concesion, á fin de impedir que vayan á Ultramar como voluntarios sustitutos, los que deben ser considerados como prófugos, desertores ó soldados.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

ADMINISTRACION DE BIENES

EMBARGADOS A LOS CARLISTAS EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

BIENES INMUEBLES.

ESTADO demostrativo de los que se sacan a subasta en arriendo por dicha Administracion, con las condiciones que al final se expresan:

PUEBLO.	NOMBRE DEL DUEÑO.	DESCRIPCION DE LA FINCA.
Ainzon.....	Campo (D. Florencio y D. ^a Agustina).	Casa calle de Enmedio. Colmenar en el Tolmo. Tierra y soto en Marbaden.
»	»	Olivar en Miraflores. Idem.
La Almunia.....	»	Idem en Aspro. Idem en Ginestar. Idem en Carrera de Almonacid. Idem en Hilera. Idem en Tañeria. Idem en Romeral. Idem en Yermo.
»	»	Paridera, camino de Almonacid.
»	»	Casa calle de Ricla, núm. 11. Campo en los Valles. Viña en Efesa.
Aladren.....	Vitaller (D. Vicente).....	Idem.
Codó.....	Cerra (D. Lorenzo).....	Idem. Campo yermo en id. Viña en Mendolar. Idem en Carrera de Paniza. Idem.
»	»	Casa calle Alta, n.º 6, con pajar. Campo seco en las Coronillas. Idem en el Royo. Idem.
»	»	Idem en el Val. Idem en Carrapardos. Idem en Caveró. Idem en Pedriza. Idem en Fuentelchico. Idem en llano de Val. Idem en Cañadillas. Idem en Calera. Idem en Montoral. Idem.
»	»	Idem en la Fuente. Idem en Ontonas. Idem.
»	»	Idem en el Monte. Era de trillar en las Bajas. Campo en Carrapardos.
Epila.....	Estrada y Marti (D. José).....	Casa calle Cuestadel Cuartel n.º 7.
Fuentes de Giloca.....	Carrascon (D. Melchor).....	Tierra en el Puente Bajo con seis árboles. Casa en la Placeta del Conde. Viña en los hoyos. Idem en Carrascal. Idem en Valdesancho. Hoya de hacer estiércol en el Peñon de las almas.
»	»	
»	»	
»	»	

PUEBLO.	NOMBRE DEL DUEÑO.	DESCRIPCION DE LA FINCA.
Fuentes de Giloca.....	Yagüe (D. Gregorio).....	Viña en Valderramirez
»	»	Idem en la Muela.
»	»	Era en Santa Lucia.
»	»	Campo en Monton.
»	»	Viña en id.
»	»	Casa calle del Palacio.
Miedes.....	Leciñena (D. Genaro).....	Mitad lagar tras Castillo.
»	»	Campo en Molino.
»	»	Idem en Puente.
»	»	Idem en Vega Baja.
»	»	Idem en Majalares.
»	»	Idem en los Amertos.
»	»	Idem en lomo la Aldea.
»	»	Idem.
»	»	Idem en los Cabezos.
»	»	Idem.
»	»	Idem.
»	»	Idem.
»	»	Idem Hoya Val de Santos.
»	»	Idem.
»	»	Idem.
»	»	Idem en los Ardos.
»	»	Idem en los Cuberos.
»	»	Idem en la Cuesta.
»	»	Idem.
»	»	Idem en Campiel.
»	»	Idem en la Cuesta.
»	»	Idem
»	»	Idem en Campiel.
»	»	Idem en los Sordos.
»	»	Idem en los Campos.
»	»	Idem en Carra Daroca.
»	»	Idem en Val de Setina.
»	»	Idem en Carraparejo.
»	»	Idem en la Cañada.
»	»	Idem en la Hoya Nabajo.
»	»	Idem en los Fartaneros.
»	»	Idem en la Cañada.
»	»	Idem en la Solana.
»	»	Idem.
»	»	Idem en la Cañada.
»	»	Idem en Camarron.
»	»	Idem en la Virgen de la Cabeza.
»	»	Idem en los Barrancos.
»	»	Idem en las Caucillas.
»	»	Idem en Val de Muñoz.
»	»	Idem en Hoya Gasur.
»	»	Idem en Nevera.
»	»	Idem en la Plana.
»	»	Idem.
»	»	Idem en el Molino.
»	»	Idem en la Ruesca.
»	»	Idem en las Tajadas.
»	»	Idem en la Cuesta.
»	»	Idem en los Cabezos.
»	»	Idem.
»	»	Idem en Carra Daroca.
»	»	Idem en Barranco Cruz.
»	»	Idem en Carra Pejarejo.
»	»	Idem.
»	»	Idem.
»	»	Idem.

PUEBLO.	NOMBRE DEL DUEÑO.	DESCRIPCION DE LA FINCA.
Miedes.....	Leciñena (D. Genaro).....	Campo en la Cañada.
»	»	Idem en la Hoya Nabajo.
»	»	Idem en la Cañada.
»	»	Idem.
»	»	Idem en Portalada.
»	»	Idem en San Joaquin.
»	»	Idem en las Cruces.
»	»	Idem en Cruz Gállego.
»	»	Idem en Molino.
»	»	Idem en las Bajadas.
»	»	Idem en las Balsas.
»	»	Viña en Carramedio.
»	»	Idem en Val de liebre.
»	»	Idem en Carramedio.
»	»	Idem en Val de liebre.
»	»	Era.
»	»	Campo en Cabezos.
»	»	Idem en Hoya de Gasen.
»	»	Idem en la Puentecilla.
»	»	Idem.
»	Maicas y Morata (D. Francisco).....	Idem en Cabezo gordo.
»	»	Idem en Linda presa.
»	»	Idem en Carramonton.
»	»	Idem en Carrafuentes.
»	»	Idem.
»	»	Idem en Hoya de las Cruces.
»	»	Idem en Cerro de la Era.
»	»	Idem en Hoya de la Gavesa.
»	»	Idem en Virgen del Pilar.
»	»	Idem.
»	»	Idem.
»	»	Idem en Barranco hondo.
»	»	Idem en Frontal.
»	»	Viña en Carramedio.
»	»	Idem en Portalada.
»	»	Idem en Loma franca.
»	»	Idem.
»	»	Eras en las Cruces.
»	»	Casa en Lomo la aldea, 1.
»	»	Idem media en idem.
»	»	Paridera en Cabezo gordo.
»	»	Idem en la Cañada.
»	»	Idem en Carrafuentes.
»	»	Pajar en las Cruces.
»	»	Idem.
»	»	Bodega.
»	»	Trujal.
»	Leciñena (D. Genaro).....	Casa en calle Baja.
»	»	Corral en idem.
»	»	Idem en calle Mayor.
»	»	Idem en Piquete.
»	»	Bodega en Castillo.
»	»	Paridera en Cañada baja.
»	»	Dos quintos idem en alta.
»	»	Palomar.
»	»	Paridera en Carra Daroca.
»	»	Idem en los Sordos.
»	»	Idem en la Loma.
»	»	Paridera la Solana.
»	»	Pajar las Cuevas.
»	»	Tierra en Secano.
»	»	Idem en Hungar.
Morata de Giloca.....	Costea (D. Antonio).....	
»	»	

PUEBLO.	NOMBRE DEL DUEÑO.	DESCRIPCION DE LA FINCA.
Morata de Giloca.....	Costea (D. Antonio).....	Tierra en Cantabrillas.
»	»	Idem en Valderraba.
»	»	Idem en Moralejo.
»	»	Idem en Torrejon.
»	»	Idem en Carderraquel.
»	»	Idem en Prado de Sate.
»	»	Idem en Carderaquel..
»	»	Idem en Huertecillos.
»	»	Viña en Planas.
»	»	Idem en Casapillo.
»	»	Idem en Valuendo.
»	»	Idem en Melciatas.
»	»	Horno de cal.
»	»	Lagar y Bodega.
»	»	Era y cueva barranco Fuentecilla.
»	»	Paridera, rambla Vallisaba.
Paniza.....	Vitaller (D. Vicente).....	Campo en Carrera.
»	»	Idem en Daroca.
»	»	Idem Cañada calera.
»	»	Idem camino de la Huerta.
»	»	Idem en la Mata.
»	»	Idem en Aguilera.
»	»	Idem en Carrera Marineña.
»	»	Idem en la Mata.
»	»	Idem.
»	»	Parte de Casa, Burillo, 10.
»	»	Bodega, idem, idem.
»	»	Trujal detrás del lugar.
»	»	Mitad de corral, calle Nueva.
Villanueva del Huerva..	Navarro Casanova (D. Joaquin).....	Campo en acequia.
»	»	Tronco.
»	»	Idem en Horca.
»	»	Viña en Pico Bajo.
»	»	Idem en Plano.
»	»	Monte en San Pablo.
»	»	Campo en Hoyo Botageña.
»	»	Idem en Camino Hoyo.
»	»	Idem en Botageña.
»	»	Idem.
»	»	Idem en Balsa Junco.
»	»	Idem en Nobayo.
»	»	Idem en Carrera Azuara.
»	»	Idem en Pozas.
»	»	Idem en Nevera.
»	»	Idem en Bodega.
»	»	Idem en Cañada.
»	»	Olivar en Barranco Manguita.
»	»	Era en las Altas.
»	»	Casa en la Plaza, núm. 5.
»	»	Idem en idem núm. 7.
Villarroya de la Sierra..	Gonzalez Agüero (D. Antonio).....	Campo en Carralcampo.
»	»	Idem.
»	»	Idem en Mimbreral.
»	»	Idem en Rio Martin, antes viña.
»	»	Idem en Navarrando.
»	»	Beña.
»	»	Yermo en San Sebastian.
»	»	Era en las Bajas.
»	»	Campo en Carrayilla.
»	»	Casa en la calle Real, núm. 29.
»	»	Mitad de otra, Barranco núm. 28.
»	»	Viña en las Tiras.

PUEBLO.	NOMBRE DEL DUEÑO.	DESCRIPCION DE LA FINCA.
Villarroya de la Sierra..	Gonzalez Agüero (D. Antonio).....	Viña en Mimbrenal.
»	»	Idem en Carabijuesca.
»	»	Idem en Cañada.
»	»	Reboloso.
Utebo.....	Cavero (D. Francisco).....	Un campo en el Monte, partida de los Planos.
Zaragoza.....	Altarriba (D. Ramon).....	Campo en término de Almozara, partida de Alcardete.
»	»	Otro en Urdan, partida de Badillo.
»	»	Id. en Almozara, partida Argamasa
»	»	1/3 parte de otro, proindiviso, partida de Corpella.
»	Esponera (D. Emilio).....	Tres viñas ingertas en Miralbueno.
»	Estrada y Marti.....	Casa posesion en Miralbueno y tres viñas.
»	Esparza é Iturralde (D. Ramon).....	Olivar término Mirallores, partida plano de la Cartuja.
»	»	Campo Idem en Boseque.
»	»	Idem.
»	»	Olivar idem, plano de la Cartuja.
»	»	Idem en Rabalete.
»	»	Idem en Pasaderas.
»	Domingo y Ginés (D. Joaquin).....	Olivar en Almotilla.
»	»	Idem.
»	»	Idem.
»	Montañés y Verdal (D. Pablo).....	Viña término Miralbueno, partida Romarera.
»	Romeo y Toron (D. Prudencio).....	Olivar en término de Alfaz, partida de idem.
»	»	Idem.
»	»	Idem.

Instrucciones y condiciones por las que se ha de verificar la subasta pública de arrendamiento de las fincas que comprende el anterior estado.

1.^a Los Alcaldes de los pueblos, excepto Zaragoza, en cuyo término se hallan aquellas, inmediatamente que reciban el BOLETIN OFICIAL en que se publique esta instruccion, dispondrán que en los sitios de costumbre se fijen listas que comprendan los mismos datos que se publican respecto á su pueblo, añadiendo las columnas necesarias para que se expresen los linderos, la cabida de la finca en hectáreas, líquido imponible en pesetas y precio de arrendamiento en la misma especie de metálico; que será el diez por ciento menor que el líquido imponible ya citado. Un ejemplar de esta lista será remitido á esta Administracion con dos copias del acta de remate.

2.^a Este tendrá lugar á los ocho dias precisamente de la fecha en que se hubiere publicado el anuncio en cada localidad, procurándose por las autoridades que en los pueblos limitrofes se tenga conocimiento con tiempo de la subasta, para la concurrencia de licitadores.

3.^a Las subastas serán públicas y tendrán lugar ante el Alcalde de cada localidad donde radiquen las fincas objeto de ellas, por delegacion de esta Administracion que al efecto les hace.

4.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo.

5.^a Al pliego cerrado ha de acompañarse para que sea admitida la proposicion en la subasta, el documento que acredite haber entre-

gado en calidad de depósito á este efecto en la Depositaria de fondos municipales el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

6.^a Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Alcalde á vista del público, y durante la primera media hora de las doce á la una del dia señalado y una vez entregados no podrán retirarse por ningun concepto.

7.^a A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Alcalde la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca más ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion de esta Administracion, quedando unido á la proposicion el documento de depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren sus depósitos, los cuales les serán devueltos desde luego. Si resultasen dos proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por media hora entre los postores.

8.^a Aprobado que sea el remate, el sugeto á cuyo favor fuere definitivamente adjudicado, afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, que otorgará á favor de esta Administracion, en esta capital y Notario de aquella: cumplido esto, la Administracion le entregará el resguardo del depósito para que le sea devuelto.

9.^a El arrendamiento será por un año, el cual será prorogable por otro año, si conviniera á las partes, debiendo en tal caso avisárselo por escrito mutuamente tres meses antes de finalizar el arriendo, que será por punto general, el 1.^o de Setiembre de 1876 ó 1877 segun los casos, pero siempre haciendo suyo el colono el fruto pendiente.

10.º El precio del arriendo será siempre en metálico, oro ó plata, cuño español, en las oficinas de la Administracion en esta capital, por trimestres adelantados.

11. No se admitirá postura á los deudores á los fondos públicos por cualquier concepto que lo fueren.

12. No será permitido al arrendatario subarrendar todo á parte de la finca que arrendó, ni pedir perdón ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos, sitio y especie que la designada. El contrato ha de entenderse á todo riesgo, sin opcion á indemnizacion por pérdida de cosechas, por langosta, fuego, piedra, inundacion ú otro accidente.

13. Será obligatorio para el arrendatario:

1.º Dar á la finca ó fincas el cultivo propio y con arreglo á las costumbres del país y de buen labrador.

2.º Satisfacer el importe del derecho de aguas y conservacion y limpia de acequias en las fincas de regadio.

14. Cuando la conveniencia y buena administracion de los plantios, tanto de olivos como de árboles frutales, de leña ó de madera, exija alguna limpia ó poda, deberá avisarse precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrán hacerse estas operaciones.

15. Para saber si el arrendatario cumple la condicion 1.ª de la cláusula 13, la Administracion, bien por sí ó por personas que al efecto designe girará visitas de inspeccion y por su resultado acordará lo que estime procedente.

16. En el caso de que el arrendatario no cumpla las obligaciones de la condicion 10 y 13 quedará sujeto á la accion que contra él le asista á la Administracion y á satisfacer los gastos, costas y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de la ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato por este solo hecho, y se procederá desde luego á nuevo arrendamiento en quiebra.

17. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á Notario, Secretarios, pregoneros y papel sellado que se invierta en la escritura y el de oficio del acta y copia de subasta, y las dietas de peritos caso de tasacion.

PREVENCIONES.

1.ª El arrendamiento de olivares, viñas, huertas y demás fincas de esta clase, se entiende que comenzará inmediatamente despues de levantado el actual fruto, que no vá comprendido en esta subasta.

2.ª Respecto á las fincas del rádio de esta capital, se subastará su arriendo por acto separado, anunciándose oportunamente en el periódico oficial de esta provincia.

Lo que se publica por prévia aprobacion del Sr. Gobernador civil, para que los Alcaldes de los pueblos á que estas instrucciones se refieren, desplegando el mayor celo é interés en la cooperacion que se les reclama, se sirvan disponer su exacto cumplimiento con toda brevedad,

y para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Zaragoza 22 de Octubre de 1875.—El Administrador, Miguel de Borja.

SECCION SEXTA.

El repartimiento provincial y municipal de este pueblo, correspondiente al actual año económico de 1875 á 1876, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL, para que los vecinos y terratenientes puedan examinarlo si gustan y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Aladren 16 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Francisco Lanaspá.—P. S. M., Pascual Sanchez secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que por providencia de catorce de Setiembre último, recaida en los autos de concurso de la herencia de D. Alberto Urries y Bocareli, vecino que fué de esta ciudad, han sido nombrados y elegidos Síndicos en la Junta general de acreedores celebrada en trece del mismo mes, D. Mariano Aladren y D. José María Orus, á quienes con arreglo á la ley se les hará entrega de todos cuantos bienes y efectos pertenezcan al concurso. Lo que se anuncia por medio del presente.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

Sos.

D. Antonio Sanz, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en el expediente de que luego se hará mencion, se ha dictado la sentencia de este tenor:

«Sentencia.—En la villa de Sos á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco; el señor D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovida por el Procurador D. Jorge Fuertes, en nombre de Tomás Perez, vecino de Biel, para litigar con su convecino D. Martin Arcaya, en reclamacion de pesetas.

Resultando que por el Procurador D. Jorge Fuertes, en nombre de Tomás Perez, se presentó un escrito en diez y siete de Abril último, solicitando se declarase á su representado pobre para litigar contra D. Martin Arcaya;

Resultando que conferido traslado de dicha solicitud al Sr. Promotor Fiscal y á D. Martin Arcaya, aquel lo evacuó en tiempo, más no este último, por lo que se le declaró rebelde, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado;

Resultando que recibido á prueba el incidente, la parte actora ofreció y practicó la testifical de la que aparece que Tomás Perez vive exclusivamente del producto y renta de las pocas fincas que posee, reducidas á un corral con sus tierras, dos huertos y dos casas, y cuyas rentas están graduadas en junto en la cantidad de seis cahices de trigo justipreciados en ciento cincuenta pesetas, y ciento catorce pesetas en metálico, suma notoriamente inferior al jornal de dos braceros en esta localidad;

Considerando, que los que se hallan en este caso deben ser declarados pobres para litigar conforme á lo dispuesto en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la citada Ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre para litigar con D. Martin Arcaya, á Tomás Perez, y como tal con derecho á gozar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase.

Notifíquese esta sentencia á las partes y por la rebelde en los estrados del Juzgado y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Oneca.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, celebrando audiencia pública con mi asistencia en el día de hoy, de lo cual se extiende la presente diligencia que firmo con los testigos Saturnino Lacosta y Manuel Garcia en Sos á quince de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Saturnino Lacosta.—Manuel Garcia.—Antonio Sanz.»

Así resulta de dicho expediente á que me remito. Y para que tenga lugar la insercion de la referida sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado, libro el presente en Sos á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio Sanz.

ANUNCIOS.

REGIMIENTO CAZADORES DE SESMA,

22 de Caballería.

Debiendo enajenarse en pública subasta tres caballos de desecho pertenecientes al mismo, se anuncia al público que ésta se verificará en el cuartel de Convalecientes, que ocupa el Cuerpo,

el día 27 del mes actual y hora de las doce de la mañana.

Zaragoza 19 de Octubre de 1875.—El Comandante, Jefe del Detall, Carmelo Moreno.

CUPONES Y CRÉDITOS CONTRA EL ESTADO.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Hace toda clase de cobros y pagos en las oficinas de esta provincia y en las de Madrid, con la mayor economía. Alfonso I, núm. 18, principal, esquina á la de Mendez Nuñez. Escritorio de Roberto Repollés.

RECIBOS

DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Los compra D. Manuel Galindo á precios convenientes, y también se encarga del cange de ellos por las láminas al portador. Su escritorio calle de San Gil, núm. 46, entresuelo, Zaragoza.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se encargará del canje de los recibos por los valores que el Gobierno emita en pago de aquellos, D. Félix Repollés, calle de Mendez Nuñez, núm. 38, principal, (antigua de Torre-nueva.)

DEUDA MUNICIPAL.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Y DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

DEUDA DEL ESTADO.

REQUISA DE CABALLOS.

CUPONES Y FACTURAS DE ESTOS.

D. Manuel Galindo compra y vende toda esta clase de valores á precios corrientes; y paga el empréstito y los Bienes nacionales con la mayor ventaja para los interesados.—Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46.—Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO.